

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 1388/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios, otras entidades locales y organismos y entidades públicas locales de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal**, se informa lo siguiente:

Con fecha 16 de febrero de 2024 se informó por esta Dirección General el proyecto de *Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios y otras entidades locales de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal*.

De acuerdo al informe, el proyecto de Orden tenía como objeto la concesión de subvenciones para dos líneas de actuación. Por un lado, la realización de proyectos formativos y de sensibilización juvenil dirigidos a la animación sociocultural y el tiempo libre, así como la participación de los jóvenes en el municipio. Y una segunda línea que tenía como fin las actividades de tiempo libre y el ocio juvenil. Eran beneficiarios de las ayudas los municipios, mancomunidades, agrupaciones de municipios y demás entidades locales, así como organismos y entidades públicas con personalidad jurídica propia dependientes de los municipios con competencias en materia de juventud. Las actividades de ambas líneas se consideraban actividades económicas de acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas.

No obstante lo anterior, el propio texto de la Orden preveía que la realización de las actividades subvencionables se subcontrataran por parte de los municipios y demás beneficiarios que no los iban a prestar de forma interna. En este caso, es decir que se subcontratasen las actuaciones, siempre que se hiciera de acuerdo con los principios de contratación pública, podía considerarse que no era de aplicación la normativa de ayudas públicas. Así, tal como señala la *Comunicación sobre el Concepto de ayuda* citada en el anterior informe, “*cuando la venta y adquisición de bienes y servicios [u otras transacciones comparables] se realiza siguiendo un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional, que se ajuste a los principios del TFUE sobre contratación pública, se puede suponer que dichas transacciones se ajustan a las condiciones de mercado*”. En concreto se exige que la contratación se haga por escrito, con carácter no discriminatorio y a precio de mercado. Con estos requisitos, puede considerarse que la realización de estas actividades queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE y, por tanto, no es necesario aplicar la normativa de ayudas ni comunicar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

El proyecto de Orden que ahora se informa, modifica la anterior en la redacción de algunos de sus artículos para, entre otros aspectos, corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras y delimitar o precisar conceptos, sin que esas modificaciones sean sustanciales ni afecten a la consideración de las ayudas como ayudas de estado, por lo que se mantiene el criterio seguido en el informe de fecha 16 de febrero de 2024 y lo considerado en él.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez